



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL TERCER TRIMESTRE Y FINAL DEL CURSO 2019-2020 EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR CORONAVIRUS (COVID-19)

A raíz de la situación creada por la evolución de la epidemia por coronavirus COVID-19 a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el ámbito educativo y de la formación, la aplicación de lo dispuesto en dicho real decreto ha supuesto la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados. Se prevé que, durante el período de suspensión, las actividades educativas se mantengan a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

El impacto de estas medidas ha provocado la interrupción del normal desarrollo del curso escolar y ha obligado a las Administraciones educativas a dar respuesta a esta situación con rigor, medida, responsabilidad y compromiso.

Con este fin se ha publicado la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial.

Paralelamente, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha propiciado un acuerdo con las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Educación, con la intención de consensuar criterios de actuación comunes. Los términos generales de dicho acuerdo, que ha sido suscrito por la mayoría de las Administraciones, se han plasmado en la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. Esta orden, vinculante para las Administraciones que han suscrito el acuerdo, servirá para canalizar y orientar la labor de los centros y sus profesionales, estableciendo las actuaciones que permitan adaptar a las circunstancias actuales el desarrollo del tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, de manera que el alumnado





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

se vea lo menos afectado posible por lo extraordinario de la situación y se facilite una transición fluida del curso actual al próximo, sin modificar el ordenamiento jurídico vigente y respetando las competencias que se reconocen a las Comunidades autónomas y la propia autonomía de los centros.

Asimismo, procede adoptar medidas excepcionales para las enseñanzas de personas adultas.

Corresponde ahora a cada Administración canalizar y orientar la labor de los centros y sus profesionales, por lo que este ministerio, para su ámbito de gestión, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES:

1. OBJETO

Estas instrucciones tienen por objeto establecer para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional las actuaciones a desarrollar durante el tercer trimestre del curso escolar 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021 en cumplimiento de lo dispuesto en la en las órdenes EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial y EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en estas instrucciones será de aplicación a los centros docentes pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, tanto en el territorio nacional como en el exterior, en los que se impartan, de forma presencial o a distancia, cualquiera de las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, serán de aplicación a las enseñanzas de Formación Profesional y de personas adultas que se imparten a través del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) a través del Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia y a las enseñanzas deportivas impartidas en el Centro Superior de Enseñanzas Deportivas (CESED).

3. INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL TERCER TRIMESTRE EN LOS CENTROS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO O ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

En todas las enseñanzas a las que se refiere la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, a excepción de Formación Profesional y la Educación de Personas Adultas, además de lo dispuesto específicamente para cada una de ellas en el apartado





correspondiente, se observarán las siguientes directrices.

3.1. ASPECTOS GENERALES

3.1.1. Actividades lectivas

- El desarrollo del curso se ajustará a los calendarios inicialmente previstos para los distintos centros.
- La actividad lectiva se adaptará a las circunstancias generadas por el estado de alarma y a las indicaciones que se vayan estableciendo en el proceso de desescalada, combinando, en su caso, de manera integrada las actividades a distancia y las presenciales que pudieran llevarse a cabo.
- En caso de reanudación de la actividad educativa presencial, el profesorado retomará en la medida de lo posible los aprendizajes que no pudieron abordarse a distancia, y podrán programar, en su caso, actividades de evaluación presenciales que se estimen adecuadas.
- Si fuera necesario planificar una reincorporación progresiva, ésta se organizará, concediendo prioridad al alumnado en cursos conducentes a título, y podrán dictarse orientaciones específicas a tal efecto.

3.1.2. Actuaciones en el centro educativo para la adaptación de las programaciones didácticas.

- La dirección del centro se responsabilizará de coordinar la acción de los distintos equipos docentes y órganos de coordinación docente del centro en la adopción de los acuerdos precisos, que al menos se referirán a:
 - la adaptación de programaciones didácticas para el tercer trimestre.
 - la selección de las herramientas y programas de formación y la fijación de actividades adaptadas a la realidad y contexto social del alumnado.
 - la adopción de medidas para la atención y seguimiento del alumnado. Estas medidas deberán acordarse en función de las etapas y enseñanzas, recogiendo las actividades propuestas. Por otra, se identificará al alumnado desconectado o no localizable que no esté en condiciones de seguir dichas actividades. De las circunstancias de este alumnado se dejará constancia en un registro creado al efecto con objeto de poder prever actuaciones compensatorias.





- La puesta en marcha de otras posibles acciones de orientación académica y profesional.
- Los órganos responsables diseñarán sus propios planes de trabajo conforme a los acuerdos adoptados, priorizando el afianzamiento de los elementos curriculares esenciales trabajados durante el primer y segundo trimestre y programando actividades de profundización o de ampliación para quienes estén en condiciones de ampliar conocimientos.
- Los distintos departamentos o equipos de nivel introducirán las rectificaciones o propuestas de mejora que procedan en relación a la evaluación de la práctica docente a distancia o en línea, debiendo dejar constancia en el acta de la reunión.

3.1.3. Preparación del próximo curso

Los planes de recuperación y adaptación del currículo y de las actividades educativas de cara al próximo curso se organizarán con objeto de permitir el avance de todo el alumnado. Para ello:

- La memoria anual que deben elaborar todos los centros al finalizar cada curso escolar, especificará, en función de las enseñanzas, para cada asignatura, materia, ámbito, área o módulo las principales necesidades detectadas en el conjunto del alumnado en relación con los aprendizajes previstos a partir de todos los informes o memorias que se recabe del profesorado y demás órganos del centro. En estos últimos se determinará qué aprendizajes se han visto afectados debido a las circunstancias excepcionales de este curso y los acuerdos acordados al respecto.
- Además, en esta memoria anual se recogerá un apartado específico con los acuerdos alcanzados por los equipos docentes y los órganos de coordinación docente para la organización del curso siguiente. En estos acuerdos se recogerá el punto de partida con respecto a los elementos curriculares esenciales que han de trabajarse en cada nivel educativo, la metodología acordada para abordarlos, la organización del profesorado y aquellos otros aspectos que cada centro considere necesarios.
- Los jefes de estudio realizarán el seguimiento de la labor tutorial con el fin de disponer de los datos necesarios para realizar una adecuada planificación de los planes de recuperación y refuerzo de aquel alumnado que no haya podido seguir los planes de trabajo diseñados para esta situación excepcional.
- Los centros, a través de sus órganos de coordinación docente, podrán decidir utilizar parte o la totalidad del próximo curso para incorporar un plan





de trabajo integral o por asignatura, materia, ámbito, área o módulo que garantice la consecución de los elementos curriculares esenciales por parte de todo el alumnado afectado por la situación de emergencia sanitaria. Dicho plan se reflejará en la Programación General Anual del próximo curso.

- El equipo directivo favorecerá la organización horaria necesaria durante este periodo.

3.1.4. Evaluación, promoción y titulación

- Los centros y el profesorado revisarán y adaptarán a la nueva situación los procedimientos de evaluación que inicialmente tuvieran previstos con el objetivo prioritario de que todos los estudiantes puedan continuar avanzando en su formación y teniendo en cuenta de manera especial la situación de los estudiantes más vulnerables.
- Para ello, se podrán emplear diversas modalidades de evaluación, incluidas la autoevaluación y la coevaluación. En todo caso, la evaluación combinará la información cualitativa y cuantitativa sobre los aprendizajes.
- La evaluación de los aprendizajes desarrollados a partir de la suspensión de las actividades lectivas presenciales será continua y acentuará su carácter diagnóstico y formativo.
- Cada centro, a través de los órganos competentes, decidirá los instrumentos de evaluación que considere más idóneos en cada caso en función de las particularidades de su alumnado y de lo establecido en su concreción curricular. Estas decisiones se adoptarán respetando siempre el derecho que asiste al alumnado a una evaluación objetiva, y el deber de informar al alumnado o, en el caso de que se trate de menores de edad, a sus familias o tutores, sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso educativo.
- La evaluación final de los aprendizajes del alumnado considerará en conjunto las evaluaciones de todo el curso, valorando especialmente el grado de desarrollo de los aprendizajes y de las competencias imprescindibles previamente definidos. Sin perjuicio de lo anterior, el alumnado no podrá en ningún caso ver minorados los resultados obtenidos como consecuencia de los procedimientos que se hubieran adoptado debido a la suspensión de la actividad presencial
- Del mismo modo, las circunstancias derivadas de la suspensión de las actividades lectivas presenciales no podrán condicionar ni la promoción ni la titulación del alumnado.





- En los documentos oficiales de evaluación del curso 2019-2020 quedarán recogidas, mediante diligencia visada por la dirección del centro, además de la norma específica por la que se establece el currículo de cada enseñanza y las presentes instrucciones, la referencia a la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril que contiene los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación de 15 de abril de 2020 y, en su caso, la referencia a la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril y que es el soporte jurídico para las medidas de flexibilización que, de manera excepcional para el curso 2019-2020, se establecen en las presentes Instrucciones en cuanto a las decisiones de promoción o titulación.

3.2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS POR ENSEÑANZAS Y ETAPAS

3.2.1. EDUCACIÓN PRIMARIA

El equipo directivo coordinará el trabajo de los equipos docentes para tomar decisiones referidas a las siguientes cuestiones:

- Revisión de la planificación de las sesiones de evaluación para hacer coincidir, en su caso, la tercera evaluación con la evaluación final.
- Revisión de los criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de promoción.
- Tipo de pruebas, trabajos para el alumnado y registros que van a tener en cuenta.
- Por curso, elementos curriculares esenciales que no han podido abordarse con la profundidad esperada.
- Sesiones de coordinación entre los equipos docentes del curso actual y del posterior para diseñar propuestas de actividades que faciliten la continuidad del aprendizaje y la transición entre ambos. Deberá tenerse especial cuidado con los equipos de 6º y 1º de ESO en el caso de que el alumnado cambie de centro.
- Formas y fechas de comunicación con las familias
- Propuestas de actividades de refuerzo para las vacaciones de verano generales y adaptadas a las necesidades de los alumnos.

3.2.1.1. Adaptación de los criterios de evaluación

- Los equipos docentes adaptarán los criterios de evaluación previstos para cada curso, renunciando al cumplimiento exhaustivo de los mismos y valorando especialmente los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para el desarrollo de las competencias clave que permitan la continuidad del





proceso educativo del alumnado.

- Estos criterios de evaluación tendrán carácter diagnóstico y formativo y facilitarán las adaptaciones necesarias de las programaciones didácticas del curso 2020-2021, para incorporar aquellos elementos curriculares que, por las circunstancias especiales del tercer trimestre, no hayan podido ser abordados.

3.2.1.2. Procedimientos de evaluación

- Los procedimientos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas realizadas durante el tercer trimestre del curso 2019-2020.
- Los centros podrán acordar la realización de actividades de evaluación en el tercer trimestre por el mismo mecanismo con el que hayan venido comunicándose con su alumnado en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje desde la suspensión de la actividad presencial. Estas actividades tendrán en todo caso carácter diagnóstico y formativo y serán tenidas en cuenta siempre que ello beneficie al alumno o alumna.

3.2.1.3. Criterios de promoción

- De conformidad con lo establecido en las ordenes ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa, el alumno o alumna accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado los objetivos de la etapa o los que correspondan al curso realizado, y que ha alcanzado el grado adecuado de adquisición de las competencias correspondientes.
- Teniendo en cuenta lo anterior y especialmente en el presente curso escolar dada su excepcionalidad, la repetición será una medida absolutamente excepcional que se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna y únicamente cuando existan motivos que justifiquen la imposibilidad de posponer esta medida.
- En el caso de que se considere necesaria la repetición, el tutor o tutora deberá remitir a la Inspección Educativa un informe en el que se argumente la decisión tomada y se acredite que se han adoptado y realizado todas las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo previstas.
- En el informe individualizado del alumnado que haya cursado sexto curso y acceda a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se detallarán aquellos aprendizajes imprescindibles no adquiridos a causa de las





circunstancias del tercer trimestre que deberán ser objeto de tratamiento durante el curso escolar 2020-2021.

3.2.1.4. Medidas para el curso académico 2020-2021

- Las programaciones didácticas del curso 2020-2021 deberán partir de las adaptaciones llevadas a cabo en las programaciones del curso 2019-2020, para facilitar la transición entre cada curso y el siguiente y garantizar la inclusión de los elementos de aprendizaje esenciales que hubieran podido quedar sin atender correctamente en el curso anterior debido a la crisis sanitaria. Con ese mismo fin, se adoptarán las medidas necesarias de atención a la diversidad, individuales o grupales, para que el alumnado consolide dichos aprendizajes en el curso siguiente.
- Si fuera preciso, las funciones de supervisión propias de las comisiones u órganos de garantías de admisión durante el proceso de admisión y escolarización del curso 2020-2021 podrán ser encomendadas a la inspección educativa.

3.2.2. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

3.2.2.1. Adaptación de los criterios de evaluación

- Los departamentos didácticos revisarán sus programaciones para valorar los contenidos, competencias y aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo modificando en función de ello, en su caso, los criterios de evaluación programados previamente.
- Estos criterios de evaluación tendrán carácter diagnóstico y formativo y serán el punto de partida para realizar las modificaciones que procedan en las programaciones didácticas del curso 2020/2021.
- La evaluación del alumnado será integradora y colegiada, priorizando la progresión y consecución de los objetivos generales establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias correspondiente frente a la superación de los criterios de evaluación específicos de cada materia.

3.2.2.2. Procedimientos de evaluación

- Las actividades de evaluación que se realicen en el tercer trimestre tendrán carácter diagnóstico y formativo, y en ningún caso podrán minorar los resultados obtenidos en los dos primeros trimestres del curso.





3.2.2.3. Criterios de Promoción

- La decisión sobre la promoción será tomada de forma colegiada por el equipo docente correspondiente, teniendo en cuenta la evolución y progreso del alumno o de la alumna a lo largo de todo el curso escolar y, especialmente, hasta la finalización del periodo de actividad lectiva presencial.
- De manera excepcional durante el curso 2019-2020, el equipo docente podrá decidir la promoción del alumnado con materias o ámbitos no superados, sin tener en cuenta las limitaciones que afecten al número de pendientes, cuando se considere que el alumno o alumna tiene expectativas de recuperar los aprendizajes no alcanzados en este curso y de seguir con éxito sus estudios, entendiendo que dicha promoción beneficiará en conjunto a su evolución académica.
- Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán seguir los programas de refuerzo, individuales o grupales que establezca cada equipo docente.
- La repetición se considerará una medida de carácter excepcional. Dicha decisión se comunicará al Servicio de Inspección Educativa adjuntando un informe en el que se argumente la toma de esta decisión, se acredite que se han adoptado y realizado todas las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo previstas y se incluya un plan específico de recuperación.
- Las decisiones de derivación de un alumno o una alumna al Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento o a un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, serán tomadas de manera colegiada por el equipo docente, en función de su progreso a lo largo del curso, sobre todo hasta el fin de la actividad lectiva presencial. La formalización de la evaluación psicopedagógica se adaptará a las condiciones que permita la situación del momento.

3.2.2.4. Criterios de titulación

- En consonancia con lo establecido con carácter extraordinario en estas instrucciones para la promoción, la titulación debe ser también la práctica habitual para el alumnado de 4º ESO. En este sentido, los equipos docentes aplicarán con la misma flexibilidad los criterios para la obtención del título de Graduado en ESO, pudiendo excepcionalmente no ajustarse a las limitaciones en cuanto al número de materias o ámbitos pendientes. Las decisiones sobre titulación se adoptarán en todo caso de manera colegiada por el equipo docente.





- La decisión de no titulación se reservará para situaciones excepcionales en las que lo proponga el equipo docente y deberá ser comunicada al Servicio de Inspección educativa, acompañada del correspondiente informe.

3.2.2.5. Medidas para el curso académico 2020-2021

- Las programaciones didácticas del curso 2020-2021 deberán partir de las adaptaciones llevadas a cabo en las programaciones del curso 2019-2020, para facilitar la transición entre cada curso y el siguiente y garantizar la inclusión de los elementos de aprendizaje esenciales que hubieran podido quedar sin atender correctamente debido a la crisis sanitaria. Con ese mismo fin, se adoptarán las medidas necesarias de atención a la diversidad, individuales o grupales, para que el alumnado consolide dichos aprendizajes en el curso siguiente.

3.2.3. BACHILLERATO

3.2.3.1. Adaptación de los criterios de evaluación

- Con carácter general, los departamentos didácticos revisarán sus programaciones para valorar los contenidos, competencias y aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo del alumnado, modificando en función de ello, en su caso, los criterios de evaluación programados previamente.
- Estos criterios de evaluación tendrán carácter diagnóstico y formativo y serán el punto de partida para elaborar las modificaciones que procedan en las programaciones didácticas del curso 2020/2021.

3.2.3.2. Procedimientos de evaluación

- Los procedimientos de evaluación que se realicen en el tercer trimestre deberán adecuarse a las adaptaciones metodológicas realizadas en el tercer trimestre del curso y tendrán, en todo caso, carácter diagnóstico y formativo.
- Atendiendo a su carácter continuo e integrador, la evaluación se realizará prioritariamente a partir de las actividades realizadas durante la fase presencial del curso, tomando en consideración las realizadas en este trimestre siempre que no se vean minorados los resultados obtenidos en los trimestres anteriores.

3.2.3.3. Criterios de promoción y permanencia

- La decisión sobre la promoción de 1º a 2º será tomada de forma colegiada por el equipo docente correspondiente, teniendo en cuenta la evolución y progreso del alumno o de la alumna a lo largo de todo el curso escolar y,





especialmente, hasta la finalización del periodo de actividad lectiva presencial.

- De manera excepcional durante el curso 2019-2020, el equipo docente podrá promocionar al alumnado con materias suspensas, sin tener en cuenta limitaciones que afecten al número de pendientes.
- Quienes promocionen a 2º curso sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias pendientes de 1º y seguir los programas de refuerzo, individuales o grupales, que establezca cada equipo docente. Se permitirá, además, la matrícula en las materias de 2º curso afectadas de continuidad o prelación sin que se tengan superadas las materias correspondientes de primer curso.
- La repetición se considerará una medida de carácter excepcional, que debe adoptar de manera colegiada el equipo docente, atendiendo a la evolución académica del alumnado durante el periodo de actividad lectiva presencial.
- En todo caso, con carácter excepcional se ampliará en un año el límite de permanencia en la etapa para el alumnado matriculado en estas enseñanzas en el presente curso.

3.2.3.4. Criterios de titulación

- La titulación debe ser también la práctica habitual para el alumnado de 2º de bachillerato. En consecuencia, los equipos docentes aplicarán con la misma flexibilidad los criterios para la obtención del Título de Bachiller, atendiendo a la adquisición de los objetivos generales establecidos para la etapa y a la adquisición de las competencias asociadas al título. A estos efectos, se autoriza para este curso 2019-2020 que la evaluación final del alumnado de 2º de Bachillerato tenga un carácter colegiado e integrador y no diferenciado por materias, manteniendo como referentes el grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa, pudiendo excepcionalmente no ajustarse a las limitaciones que afecten al número de materias pendientes. En todo caso, la nota media de la etapa debe ser superior a 5.
- La decisión de no titulación en Bachillerato se reservará para situaciones excepcionales en las que lo proponga el equipo docente, y deberá ser comunicada al Servicio de Inspección Educativa.

3.2.3.5. Medidas para el curso académico 2020-2021

- Las programaciones didácticas de 2º de bachillerato del curso 2020-2021 deberán partir de las adaptaciones llevadas a cabo en las programaciones del curso 2019-2020, para facilitar la transición entre ambos cursos y garantizar la inclusión de los elementos de aprendizaje esenciales que





hubieran podido quedar sin atender correctamente debido a la crisis sanitaria. Con ese mismo fin, se adoptarán las medidas necesarias de atención a la diversidad, individuales o grupales, para que el alumnado consolide dichos aprendizajes en el curso siguiente.

3.2.4. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

- En el caso de que la reanudación de la actividad educativa presencial se realizase de forma desescalada, se priorizará el retorno a la actividad presencial del alumnado de los cursos conducentes a certificación, adoptándose a tal fin las medidas de seguridad que se estimen oportunas, como limitación de horarios y establecimiento de turnos.

3.2.4.1. Flexibilización del currículum y adaptación de las programaciones didácticas

- En los cursos que no concluyen un nivel y por tanto no conducen a certificación los departamentos didácticos revisarán durante el tercer trimestre las programaciones didácticas inicialmente previstas, determinarán los contenidos esenciales y flexibilizarán las programaciones didácticas con el objeto de redistribuir los contenidos entre los diferentes cursos del nivel.
- Para los cursos conducentes a certificación, los departamentos didácticos desarrollarán medidas para reforzar las competencias del nivel en las distintas actividades de lengua. Por otro lado, se incidirá en la realización de actividades preparatorias para las pruebas de certificación.

3.2.4.2. Adaptación de los procedimientos de evaluación

- De acuerdo a la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, por la que se regulan las características y la organización, se determina el currículum y se regulan los certificados de nivel básico A2, y se establece el currículum y la organización de los niveles intermedio, B1 e intermedio B2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, árabe, español como lengua extranjera, francés e inglés, y del nivel avanzado C1 de inglés, impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y Melilla, se distinguen distintos tipos de evaluación para las que se implementarán diferentes medidas:

a) Evaluación para la promoción

En los cursos que no conducen a certificación, la evaluación tendrá carácter diagnóstico y formativo, poniendo en valor la información recogida durante los dos primeros trimestres, así como los datos





obtenidos por los medios empleados durante el periodo de confinamiento, siempre y cuando estos últimos favorezcan al alumnado. Dada la excepcionalidad de la situación actual, de no producirse el retorno presencial a las aulas durante el mes de junio, en los casos en los que no se cuente con suficientes datos para permitir la promoción, los departamentos didácticos podrán realizar pruebas de aprovechamiento por los medios que ellos establezcan y que aseguren el acceso de todo el alumnado.

b) Evaluación de certificación

Esta se llevará a cabo de la forma habitual y de acuerdo a lo establecido en la Orden ECD/182/2017, de 20 de febrero, por la que se autoriza la implantación del nivel C1 de inglés en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

Debido a la situación sanitaria actual, queda suspendido el calendario incluido en la Resolución de 26 de febrero de 2020, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se convocan pruebas de certificación oficial de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y Melilla para el curso 2019-2020 y se informa sobre el proceso de matriculación del alumnado libre.

El nuevo calendario de pruebas de certificación se establecerá para las fechas en las que las circunstancias sanitarias permitan su realización. La convocatoria ordinaria, tanto para alumnado oficial como libre, no se celebrará en ningún caso antes del mes de septiembre.

- El proceso de matriculación para alumnado libre para realizar las pruebas de certificación 2019-2020, el cual quedó paralizado en su formato presencial en virtud del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, solo se reabrirá si las circunstancias sanitarias lo permiten.

3.2.4.3. Criterios de permanencia

- De forma excepcional, se amplía en un año el límite máximo de permanencia establecido para el nivel en el que estén matriculados aquellos alumnos o alumnas que se hayan visto afectados por las circunstancias de este curso escolar.
- Una vez se reanuden los trámites administrativos se reabrirá el periodo de solicitud de renuncia a la convocatoria del modo y en el plazo que indique





cada centro.

3.2.4.4. Medidas para el curso académico 2020-2021

- Los departamentos didácticos desarrollarán las programaciones del curso 2020-2021 teniendo en cuenta los contenidos y competencias no cubiertas durante el curso 2019-2020 y en ellas se incluirán medidas concretas que puedan facilitar llevar a cabo la docencia telemática en caso de que la situación actual pudiera repetirse.

3.2.5. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

3.2.5.1. ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA

3.2.5.1.1. Adaptación de los criterios de evaluación.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden ECI/1889/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de Música de Ceuta y Melilla así como en el artículo 11 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de junio, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua e integradora aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.
- Los centros podrán modificar los criterios de evaluación previstos para cada curso y asignatura renunciando a un cumplimiento exhaustivo de los mismos y valorando especialmente la progresión en la consecución de los objetivos generales y específicos de cada enseñanza.
- Estos criterios de evaluación tendrán carácter diagnóstico y formativo, y permitirán las adaptaciones necesarias de las programaciones didácticas del siguiente curso 2020-2021, para incorporar aquellos objetivos y contenidos que, por las circunstancias especiales del tercer trimestre, no hayan podido ser abordados.
- Los centros podrán incorporar la parte del currículo de las asignaturas que no hayan podido desarrollarse debido a las circunstancias excepcionales de este curso, en las asignaturas del próximo curso, en las programaciones didácticas correspondientes.





3.2.5.1.2. Procedimientos de evaluación.

- Los procedimientos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya sido objeto el alumnado.
- Los centros podrán determinar, con carácter diagnóstico y formativo, la realización de las pruebas o actividades de evaluación del tercer trimestre a distancia, en aquellas asignaturas en que ello sea posible, y por el mismo mecanismo con el que cada centro haya venido comunicándose con su alumnado en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje desde la suspensión de la actividad presencial.
- Asimismo, podrán determinar la realización de la evaluación de cada asignatura atendiendo al carácter continuo de la misma, a partir de las evaluaciones anteriores y los datos obtenidos por el profesorado de las actividades desarrolladas por el alumno o alumna a lo largo de su proceso de aprendizaje como elemento determinante de la calificación final de la asignatura y no minorando sus calificaciones anteriores.
- La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso. Los profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza.

3.2.5.1.3. Promoción y certificación o titulación

- El equipo docente, que estará compuesto por los profesores de todas las asignaturas, atendiendo a las circunstancias de los alumnos de las enseñanzas profesionales que, al término de sexto curso, tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más, podrán permitir que cursen únicamente las asignaturas pendientes, sin repetir el curso completo.
- En función de las limitaciones anteriores, dada la excepcionalidad del presente curso escolar, la repetición será una medida absolutamente excepcional; se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno y se considerará postergar esta opción para un curso posterior que se desarrolle con normalidad.
- El tutor o tutora deberá acreditar la adopción y realización de las medidas adoptadas previamente y constarán, junto a la argumentación para la toma de esta decisión, en el informe que como se ha hecho referencia en un punto anterior se ha de remitir a la Inspección Educativa en los casos en los que se adopte esta medida.





- La no certificación o no titulación será comunicada junto con el correspondiente informe justificativo al Servicio de Inspección Educativa.

3.2.5.1.4. Permanencia

- En ambas enseñanzas, con carácter excepcional, se puede ampliar en un año el límite de permanencia, esta permanencia se adoptará, con carácter general y automáticamente, para aquellos alumnos o alumnas que se hayan visto afectados por las circunstancias de este curso escolar.
- Con independencia de lo anterior el Director del centro podrá autorizar a los alumnos anulación de matrícula o renuncia de las convocatorias correspondientes.

3.2.5.1.5. Pruebas de acceso

- Las pruebas específicas de acceso, cuya superación forma parte de los requisitos de acceso a estas enseñanzas, se aplazarán y tendrán lugar en el momento en que las circunstancias sanitarias lo permitan.

3.2.5.2. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

3.2.5.2.1. Adaptaciones curriculares: Fase de formación Práctica en empresas, estudios o talleres y módulos de Proyecto integrado y de Obra final

- Por la especial incidencia que ha tenido la suspensión de la actividad educativa presencial y de la actividad empresarial en el tercer trimestre, cuando las enseñanzas de artes plásticas y diseño tienen programada la realización de la Fase de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres cuya realización es necesaria para concluir los estudios y obtener la correspondiente titulación, el artículo 8 de la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial prevé la realización de la Fase de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres de forma integrada con el módulo de Proyecto integrado o de Obra final.
- Su realización de forma integrada se hará adaptando lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo y su duración total será la suma de la carga lectiva prevista para la Fase de Formación Práctica y para el Proyecto integrado u Obra final, según el caso, en los reales decretos de establecimiento de cada título.





- De acuerdo con lo señalado en dicha orden, la evaluación quedará recogida con la calificación del módulo de Proyecto integrado o de Obra final de manera numérica, entre uno y diez, sin decimales, y la calificación de la Fase de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres como “apto” o “no apto”, sin que esta última sea tenida en cuenta para calcular la nota media del expediente académico

3.2.5.2.2. Criterios y procedimientos de evaluación

- Según establece el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, la evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño será continua y tendrá en cuenta el progreso y la madurez académica del alumno o la alumna en relación con los objetivos generales y las competencias profesionales propias del ciclo.
- El proceso de evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se realizará conforme la Orden ECD/1731/2015, de 31 de julio, sobre la evaluación y la movilidad del alumnado que cursa Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con las correspondientes adaptaciones para dar respuesta a las excepcionales circunstancias del presente curso escolar.
- En caso de no producirse el retorno presencial a las aulas, se realizará la evaluación de cada módulo a partir de las evaluaciones anteriores de los dos primeros trimestres, y de los datos que pudiera haber obtenido el profesorado en las pruebas o actividades desarrolladas en el tercer trimestre de suspensión de la actividad presencial, sin que éstas últimas puedan minorar las calificaciones obtenidas anteriormente.
- En el caso de que pudiera reanudación algún tipo de actividad educativa presencial, se priorizará el retorno a las escuelas de arte del alumnado de 2º curso de ciclos formativos de grado superior y de grado medio que necesiten acceder a los recursos de los talleres del centro educativo para la finalización del Proyecto integrado o de la Obra final, y de aquel alumnado que haya tenido problemas para la continuidad del proceso de formación. A fin de garantizar la seguridad, se podrán establecer turnos o limitaciones de horario o aquellas otras medidas que se estimen oportunas.





3.2.5.2.3. Criterios de promoción, convocatorias, permanencia y titulación

- Ante la limitación establecida en el artículo 19.7 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, de superación de un porcentaje de carga lectiva para la promoción de curso, dadas las excepcionales circunstancias que concurren en el presente curso escolar deberá valorarse, en especial, la actitud del alumno ante el trabajo y las posibilidades de continuar con éxito sus estudios, considerando la repetición como una medida de carácter excepcional que debe ser adoptada por el equipo docente y tras agotar el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje.
- Para todo el alumnado afectados por las circunstancias especiales de este curso escolar, se amplían los límites de convocatorias y permanencia establecidos en el artículo 9 de la Orden ECD/1731/2015, de 31 de julio, contando con dos convocatorias más para la superación de cada módulo en el que se encuentre matriculado y un año más de permanencia en el ciclo.
- De conformidad con el artículo 19.8 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen, así como la calificación de «Apto» en la Fase de Formación Práctica en empresas, estudios y/o talleres. En las condiciones de excepcionalidad actuales, a efectos de titulación cada equipo docente adoptará la decisión atendiendo a los principios generales de adquisición de la competencia general del título y los objetivos generales del ciclo formativo y a las especiales circunstancias que hayan concurrido en el desarrollo formativo del alumno en el último trimestre, valorando su trayectoria educativa, su disposición ante el trabajo y el esfuerzo y sus perspectivas futuras de éxito en la continuidad de otros estudios o en el desarrollo profesional y no solo a la superación de la totalidad de los módulos formativos.

3.2.5.2.4. Documentos de evaluación

- En los documentos básicos de evaluación establecidos en el artículo 7 de la Orden ECD/1731/2015, de 31 de julio, deberá dejarse constancia de todas las medidas excepcionales adoptadas en materia de flexibilización con mención de las correspondientes órdenes dictadas a tal fin y de las presentes Instrucciones.

3.2.5.2.5. Medidas para el curso académico 2020-2021

- Cada equipo docente determinará las capacidades, destrezas y competencias de cada módulo formativo que no hayan podido desarrollarse en el primer curso debido a las circunstancias excepcionales de este curso





escolar, y los distribuirán dentro de las programaciones didácticas de los módulos formativos del segundo curso del próximo curso 2020-2021.

- El centro educativo podrá proponer la realización de actividades presenciales en el mes de septiembre del curso 2020-2021 con objeto de garantizar la consecución de objetivos y contenidos de aquellos módulos de perfil práctico que no pudieron realizarse en el tercer trimestre del presente curso, o como apoyo y refuerzo del alumnado pendiente de la realización de la convocatoria de septiembre de algún módulo del curso 2019-2020. Dicha propuesta deberá contener información sobre su planificación, organización horaria, recursos y alumnado afectado y para su efectiva realización deberá contar con el informe favorable de la inspección educativa.
- Las programaciones didácticas del curso 2020-2021 deberán prever la flexibilización necesaria para poder adaptarse, si se diera la circunstancia, a una situación similar a la ocurrida en donde pudieran tener que alternarse periodos lectivos presenciales y no presenciales.

3.2.5.2.6. Pruebas de acceso para el curso 2020-2021

- Las pruebas específicas de acceso y las pruebas de acceso sin requisitos académicos reguladas en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo se aplazarán y tendrán lugar en el momento en que las circunstancias sanitarias lo permitan.
- Si fuera necesario, podrán habilitarse mecanismos que posibiliten la inscripción y la realización de las pruebas de acceso por vía telemática.
- En el caso de que no pudiera garantizarse la realización de las pruebas de acceso con anterioridad al inicio del próximo curso 2020-2021, podrá realizarse la matriculación condicional en estas enseñanzas siempre que el aspirante cumpla el resto de los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente. Dicha matriculación quedará supeditada a la superación de las pruebas cuando sea posible su realización y de no superarse las mismas, decaerá el derecho de matrícula.

3.2.6. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

3.2.6.1. Flexibilización del currículo y adaptación de las programaciones didácticas: Módulo de formación práctica

- Cuando las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria impidan la normal realización del módulo de formación práctica en una determinada modalidad deportiva, la asignación horaria prevista para la realización de dicha formación podrá quedar reducida a las horas contempladas en el real





decreto que establece cada título: 80 horas para el ciclo inicial de grado medio, 110 horas para el ciclo final de grado medio y 110 horas para el ciclo de grado superior.

- En los ciclos inicial y final de grado medio se posibilitará al alumnado la consecución de los fines propios de este módulo mediante la realización de actividades asociadas a situaciones reales de trabajo o práctica deportiva que integren lo desarrollado en el real decreto por el que se establezca el título correspondiente para dicho módulo. Entre estas actividades, se podrá contemplar la realización de un trabajo en el que se efectúe un análisis del contexto deportivo y profesional y se dé respuesta a las necesidades planteadas.
- Asimismo, en el caso de enseñanzas deportivas de grado superior, el módulo de Formación práctica podrá realizarse de forma integrada con el módulo de Proyecto en un trabajo de una duración total correspondiente a la suma de la duración contemplada para estos módulos en los reales decretos de cada título. Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación y calificación de estos módulos se realizará de manera diferenciada en base a los criterios de evaluación propios de cada uno de ellos.
- Los equipos docentes definirán el mencionado trabajo teniendo en cuenta las siguientes orientaciones:
 - Se simulará un entorno deportivo y profesional en el que se definan unas características en las que se enmarque el proyecto y que pudieran incluir aspectos observables en dicho entorno para los que se requiera una actuación adecuada.
 - Se planificarán tareas que se asemejen a sesiones de trabajo propias de dicho entorno simulado y que el equipo educativo considere necesarias para poder aplicar los criterios de evaluación propios del módulo de Formación práctica que se consideren indispensables para alcanzar las competencias profesionales propias del título.
 - Los trabajos incluirán toda la información que se considere necesaria para su mejor comprensión (planos, fotos, gráficos, videos, etc.)
 - La presentación del proyecto podrá ser también un elemento de evaluación.





3.2.6.2. Adaptación de los criterios y procedimientos de evaluación

- Según establece el artículo 13 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, la evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas será continua y tomará como referencia los objetivos generales del ciclo, así como los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo para cada módulo de enseñanza deportiva, en relación con las competencias que se establezcan en el perfil profesional del correspondiente título.
- Los equipos docentes podrán, en aquellas modalidades en las que se precise en función de la incidencia que tenga la situación sanitaria en el normal desarrollo de la actividad académica, modificar los criterios de evaluación establecidos en el currículo para cada módulo de enseñanza deportiva, limitándolos a aquellos que consideren esenciales para alcanzar las competencias propias del título.
- Dada la excepcionalidad actual, en caso de no producirse el retorno presencial a las aulas, se adaptarán los procedimientos de evaluación de forma que las pruebas o actividades de evaluación se realicen por el mismo mecanismo con el que el profesorado haya venido comunicándose con su alumnado en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje desde la suspensión de la actividad presencial, siempre que se pueda asegurar el acceso al mismo de todo el alumnado. Este tipo de actividades tendrán carácter diagnóstico y formativo.
- Asimismo, y en función de estas mismas circunstancias, en caso de que continúe suspendida la actividad educativa presencial en las fechas previstas para llevar a cabo la evaluación, esta se adaptará en los siguientes términos:

a) En la modalidad presencial, las pruebas o actividades de evaluación se realizarán por el mismo mecanismo con el que cada centro haya venido comunicándose con su alumnado en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje desde la suspensión de la actividad presencial, siempre que se pueda asegurar el acceso al mismo de todo el alumnado. Este tipo de actividades tendrán carácter diagnóstico y formativo.

En el caso de que el centro no esté en condiciones de garantizar la continuidad del proceso de formación de la totalidad del alumnado, la evaluación de cada módulo, atendiendo al carácter continuo de la misma, se hará a partir de las evaluaciones anteriores. Solamente





se tendrán en cuenta las actividades desarrolladas durante este periodo cuando ello favorezca al alumno o alumna.

b) En la modalidad a distancia, debido a las circunstancias sobrevenidas que imposibilitan la actividad presencial, queda suprimida la prueba presencial final, adaptándose la evaluación de forma similar a lo previsto para la modalidad presencial en el apartado anterior.

3.2.6.3. Criterios de promoción, titulación y permanencia.

- La realización del módulo de Formación práctica o en su caso del módulo de Proyecto se podrá iniciar sin superar todos los módulos requeridos para ello en el real decreto que desarrolle el título siempre que el equipo docente considere que el alumno o alumna, atendiendo a su evolución en el desarrollo de este curso y su actitud ante el trabajo, ha adquirido las competencias suficientes para continuar con éxito sus estudios.
- La decisión sobre la será adoptada por cada equipo docente de manera colegiada atendiendo a los principios generales de adquisición de la competencia general del título y los objetivos generales del ciclo formativo, y no de la superación de la totalidad de los módulos formativos.
- Para todo el alumnado afectado por las circunstancias especiales de este curso, se amplían los límites de convocatorias establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, contando con dos convocatorias más para la superación de cada módulo en el que se encuentre matriculado este curso.

3.2.6.4. Pruebas de acceso

- Las pruebas específicas de acceso, cuya superación forma parte de los requisitos de acceso a estas enseñanzas, se aplazarán y tendrán lugar en el momento en que las circunstancias sanitarias lo permitan.
- El alumnado afectado por el aplazamiento de la prueba de carácter específico debido a estas circunstancias excepcionales, podrá realizar la matriculación condicional del bloque común de estas enseñanzas, siempre que cumpla el resto de requisitos de acceso establecidos en el correspondiente real decreto o plan formativo. Esta matriculación quedará en todo caso supeditada a la superación de las pruebas de carácter específico cuando sea posible su realización. En el caso de no superación de las mismas, decaerá el derecho de matrícula.





- La evaluación del bloque común se llevará a cabo cuando el alumnado haya superado la correspondiente prueba de carácter específico y la matrícula sea efectiva.

3.2.6.5. Medidas para el próximo curso.

- La programación de los módulos del próximo curso cuya realización pueda tener lugar una vez finalizada la actual crisis sanitaria deberá adaptarse a estas circunstancias, de manera que responda a las necesidades educativas concretas de los alumnos y las alumnas y a la consecución de las competencias profesionales del título que la situación excepcional les hubiera dificultado adquirir en este curso.

4. INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN PARA LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE PERSONAS ADULTAS

4.1. FORMACIÓN PROFESIONAL

4.1.1. Módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

- Se modifica, de manera excepcional y para el curso 2019-2020, la duración del módulo de FCT a las horas contempladas en los Reales Decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas: 130 horas en Formación Profesional Básica, y 220 horas en Grado medio y grado superior.
- En los Ciclos de Grado Superior, se integrarán, de manera excepcional, los módulos de FCT y de Proyecto. Ambos se realizarán de forma integrada y con una duración total de 245 horas, correspondientes a la suma de la duración contemplada para estos módulos en los Reales Decretos de cada título.

La evaluación de estos módulos y su incorporación a los documentos de evaluación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, de modo que la realización integrada de ambos módulos derivará en la calificación del módulo de Proyecto de manera numérica, entre uno y diez, sin decimales, y la calificación del módulo profesional de Formación en centros de trabajo se calificará como apto o no apto y no se tendrá en cuenta para calcular la nota media del expediente académico.

- En el caso de los ciclos formativos de Grado Medio y FP Básica, queda





modificado excepcionalmente y para el curso 2019-2020, el currículo de los mismos recogido en las correspondientes órdenes por las que se establece el currículo del ciclo formativo a cada título. Se incorpora en cada ciclo formativo un módulo de Proyecto, que se regirá, de igual forma que en los ciclos de grado superior, por lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 1147/2011, con una duración de 20 horas.

Los alumnos y alumnas realizarán un único módulo integrado de Proyecto y FCT. La duración en Grado Medio será de 240 horas, y en FP Básica de 150 horas, resultantes de la duración de ambos módulos.

Se incluye como Anexo I a estas Instrucciones, orientaciones para el diseño del módulo integrado en los ciclos formativos de grado medio y formación profesional básica, así como los resultados de aprendizaje del mismo.

A efectos de evaluación, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y artículo 23 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. La superación del módulo integrado quedará evaluada y calificada en los documentos de evaluación en el módulo correspondiente a Formación en centros de trabajo como apto o no apto.

La excepcionalidad de haber cursado la FCT mediante un módulo integrado con Proyecto, tanto en los ciclos de grado superior, como de grado medio y formación profesional básica, quedará recogida en los apartados de observaciones de las actas de evaluación, así como en el expediente académico del alumno, y los informes de evaluación individualizados.

- Si algún alumno o alumna hubiese estado cursando algún periodo de FCT en el momento de la declaración del estado de alarma, la duración del módulo integrado de Proyecto y FCT será la resultante de restar de las 245 horas en el caso de los alumnos de grado superior, de las 240 horas en el grado medio o de las 150 horas en la formación profesional básica el periodo de tiempo cursado en la empresa siempre y cuando la evaluación de dicho periodo sea positiva.
- Los programas formativos, adaptados a colectivos con necesidades específicas en las ciudades de Ceuta y Melilla para el ejercicio 2020, suspendidos por la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional, continuaran impartándose desde el mismo punto en el que fueron interrumpidos, respetándose la duración total de los mismos, teniendo en cuenta el periodo ya impartido.





4.1.2. Alumnado de modalidad dual

- El alumnado matriculado en Formación Profesional en modalidad dual, en los casos en que las circunstancias sobrevenidas le estuvieran impidiendo continuar con esta modalidad, pasa a quedar matriculados en régimen ordinario durante el presente curso, con independencia de su reintegración a la modalidad de origen durante el curso siguiente. Los centros educativos procederán a regularizar sus matrículas en estos términos.
- Cada centro educativo realizará la correspondiente regularización de expediente académico de cada alumno o alumna, con el visto bueno de la inspección educativa.

4.1.3. Criterios y procedimientos de evaluación

- Cada equipo docente determinará qué aspectos de los resultados de aprendizaje no han podido desarrollarse en su totalidad o alcanzarse en primer curso debido a las circunstancias excepcionales de este curso, y los distribuirán dentro de las programaciones didácticas de los módulos profesionales del próximo curso 2020-2021, diferenciando estos de los propios del módulo profesional en que se reubiquen.

Asimismo, el equipo docente de cada ciclo formativo podrá decidir utilizar el primer mes del curso 2020-2021 para incorporar un “módulo profesional general”, que garantice la consecución de los resultados de aprendizaje afectados por la situación del tercer trimestre del presente curso, por parte de todo el alumnado.

El equipo directivo favorecerá la organización horaria diferenciada durante este periodo.

- En caso de no producirse el retorno presencial a las aulas, se adaptarán los procedimientos de evaluación en los siguientes términos:
 - a) En la modalidad presencial, las pruebas o actividades de evaluación del tercer trimestre se realizarán por los mismos procedimientos y con los mismos medios con los que cada centro haya venido comunicándose con su alumnado en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje desde la suspensión de la actividad presencial, siempre que se pueda asegurar el acceso a los mismos de todo el alumnado. Este tipo de actividades tendrán carácter diagnóstico y formativo.

En el caso de que el centro no esté en condiciones de garantizar la continuidad del proceso de formación de la totalidad del alumnado, la evaluación de cada módulo profesional, atendiendo al carácter continuo





de la misma, se hará a partir de las evaluaciones anteriores. Solamente se tendrán en cuenta las actividades desarrolladas durante este periodo cuando ello favorezca al alumno o alumna.

- b) En la modalidad a distancia, debido a las circunstancias sobrevenidas que imposibilitan la actividad presencial, queda suprimida la prueba presencial final.

El proceso de evaluación desarrollado a lo largo del curso tendrá, con carácter excepcional, una ponderación del 100% para el cálculo de la calificación final de cada módulo.

4.1.4. Criterios de promoción, titulación y permanencia.

- La repetición se considerará una medida de carácter excepcional. La promoción de 1º a 2º se realizará sin tener en cuenta la limitación del número de módulos profesionales no superados y el porcentaje que ellos puedan suponer en el cómputo horario.

Cada equipo docente valorará la evolución del alumnado en los dos primeros trimestres, su actitud ante el trabajo y, en particular, las posibilidades de continuar con éxito el próximo curso.

La decisión de repetición se adoptará de manera colegiada por la junta de profesores.

- La programación del curso 2020-2021 deberá adaptarse a estas circunstancias, adoptándose las medidas necesarias de atención a la diversidad, individuales o grupales, orientadas a responder a las necesidades educativas concretas de los alumnos y las alumnas y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título, que la situación excepcional del curso 2019-2020 les hubiera dificultado adquirir.
- A efectos de titulación, cada equipo docente adoptará la decisión atendiendo a los principios generales de adquisición de la competencia general del título y los objetivos generales del ciclo formativo, y no de la superación de la totalidad de los módulos formativos.
- En Formación Profesional Básica, las decisiones de obtención del título, así como del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se adoptarán de manera colegiada y atendiendo a la competencia general del título y las competencias básicas establecidas para la educación obligatoria.
- Todo alumno o alumna que se haya visto afectado por las circunstancias de





este curso escolar contará con la ampliación excepcional de un año más de permanencia en cualquiera de las estas enseñanzas. El centro educativo lo hará constar en los documentos de evaluación.

4.1.5. Documentos de evaluación

- En los documentos oficiales de evaluación se hará constar, además del Decreto de currículo del título, las ordenes EFP/361/2020, de 21 de abril, EFP/365/2020, de 22 de abril, y las presentes Instrucciones.

4.2. ENSEÑANZAS INICIALES Y DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PERSONAS ADULTAS

4.2.1. Adaptación de las programaciones didácticas

- Se reorganizarán las Programaciones Didácticas del tercer trimestre, en el caso de las Enseñanzas Iniciales y, del segundo cuatrimestre, en el caso de la Educación Secundaria de Personas Adultas, renunciando a un cumplimiento exhaustivo de las mismas, reforzando y consolidando los aprendizajes realizados en el curso hasta el momento de declaración del estado de alarma.
- Al objeto de posibilitar las adaptaciones de las Programaciones Didácticas, los centros docentes y su profesorado tomarán como referente del proceso de enseñanza y aprendizaje aquellos aprendizajes de los diferentes ámbitos y materias del currículo oficial que se consideren básicos y estrictamente imprescindibles para posibilitar el desarrollo de las competencias clave necesarias para acceder al nivel o enseñanza posterior.
- Cada equipo docente determinará qué aprendizajes relevantes no han podido desarrollarse, en el tercer trimestre, en las Enseñanzas Iniciales y, en el segundo cuatrimestre, en la Educación Secundaria de Personas Adultas, debido a las circunstancias excepcionales de este curso, y los incorporará dentro de las programaciones didácticas del próximo curso 2020-2021.
- El centro presentará ante la inspección educativa, a final del curso, un informe que recoja el porcentaje de alumnado con el que se ha logrado mantener el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje desde la suspensión de la actividad presencial, así como los procedimientos y medios con los que haya venido comunicándose con su alumnado. Este informe será remitido a las unidades del Ministerio de Educación y Formación Profesional si el porcentaje de alumnado que ha mantenido la continuidad educativa estuviera por debajo del 50%.





4.2.2. Criterios y procedimientos de evaluación

- Se realizará la evaluación, atendiendo a su carácter continuo, formativo e integrador, a partir de las evaluaciones anteriores y las actividades desarrolladas durante este periodo, siempre que ello favorezca al alumno o alumna. En ningún caso, el alumno podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia, y no podrá ver minorados los resultados obtenidos en las evaluaciones de los dos primeros trimestres, en el caso de las Enseñanzas Iniciales y, del primer cuatrimestre, en el caso de la Educación Secundaria de Personas Adultas.
- Conforme al principio de atención a la diversidad y considerando los medios tecnológicos y condiciones de conectividad que el alumnado tiene a su alcance, así como las habilidades del alumnado de estas enseñanzas para el uso de tales medios, las decisiones de evaluación se adoptarán de manera colegiada, garantizando una evaluación equitativa y justa del alumnado.
- Todas las pruebas presenciales previstas en las diferentes enseñanzas y modalidades de enseñanza serán sustituidas por propuestas de actividades basadas en la programación adaptada a la que hacen referencia estas Instrucciones, con indicación de plazos y procedimientos de entrega flexibles y adaptados a la situación de aprendizaje a distancia en el domicilio.

El centro garantizará que todo el alumnado tiene acceso a la información sobre la modificación de estas pruebas.

- Las sesiones de evaluación se realizarán utilizando medios electrónicos acordados por los propios centros, considerándose como tales los telefónicos y audiovisuales, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
- Los acuerdos adoptados sobre la evaluación, promoción y titulación se reflejarán en los documentos de evaluación contenidos en los Anexos II.A, II.B y III de la Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, indicando en los Anexos II.A y Anexo II.B en el apartado de “Decisiones y acuerdos adoptados” la siguiente observación: “Decisiones y acuerdos adoptados al amparo de las Instrucciones de adaptación de la Enseñanzas Iniciales y de Educación Secundaria de Personas Adultas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla durante el periodo de suspensión de la actividad lectiva presencial provocada por las medidas de prevención sanitaria contra el COVID-19”.
- A efectos de promoción, se refuerza el carácter de la evaluación continua y formativa. La no promoción será una decisión excepcional y habrá de adoptarse de manera colegiada.





Los aprendizajes esenciales no adquiridos serán incorporados en las programaciones del curso 2020-2021, tal como se recoge en esas Instrucciones.

4.2.3. Información al alumnado, acción tutorial y orientación

- Los centros docentes y su profesorado, prepararán la propuesta de actividades correspondiente, adaptada a una modalidad de enseñanza a distancia, de tal manera que pueda darse continuidad al proceso de enseñanza-aprendizaje en sus domicilios hasta que pueda retomarse la actividad presencial. Los tutores serán los responsables de coordinar la información y hacer llegar el trabajo al alumnado.
- Cada tutor prestará especial atención en la identificación y contacto con el alumnado que pudiera no estar manteniendo relación con el centro y siguiendo su proceso educativo.
- Los jefes de estudios de los centros con alumnado en centros penitenciarios serán los responsables de la información y la coordinación para la atención adecuada de este alumnado por medios telemáticos.
- Mientras se mantenga el periodo de suspensión de la actividad lectiva presencial, las tutorías y la orientación garantizarán un adecuado asesoramiento al alumnado durante todo el proceso, de acuerdo con las características específicas de cada una de las modalidades de enseñanza y según lo establecido en el proyecto educativo del centro.
- La orientación y acción tutorial se realizará por medios telemáticos o telefónicos, y se centrará en la ayuda individualizada para el apoyo en cada situación personal, el mantenimiento de la motivación, hábitos y estrategias apropiadas de estudio y organización del trabajo, así como en la disposición de medidas de atención a la diversidad que pueda requerir el alumnado adulto. Asimismo, será sensible al aprovechamiento del alumno durante el curso y a los cambios en los logros de aprendizaje que ahora se puedan producir.

4.3. Autonomía organizativa, pedagógica y de gestión de los centros

- El equipo directivo, los órganos de coordinación docente y el profesorado de los centros que imparten estas enseñanzas durante el periodo de vigencia de estas Instrucciones, continuarán realizando las funciones a ellos asignadas mediante la utilización de los medios telemáticos que se habiliten a tal efecto.





- Durante el periodo de suspensión temporal de la actividad lectiva presencial, el profesorado de estas enseñanzas que se haya acogido durante el curso 2019-2020 a la reducción de jornada y de sustitución horaria lectiva para el personal funcionario mayor de 55 años, podrá solicitar la suspensión temporal de dicha reducción al objeto de reforzar las actividades diseñadas por los centros docentes, mediante escrito dirigido al Director/a del centro docente, que autorizará la suspensión temporal, le asignará tareas de apoyo y refuerzo al alumnado que más lo necesite, y lo comunicará a la inspección educativa.

5. OTRAS DISPOSICIONES

La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, antes del inicio del curso 2020-2021, en las etapas que lo precisen, dará instrucciones a los centros educativos para que organicen los planes de recuperación y adaptación del currículo que fueran necesarios, en función de los aprendizajes que el alumnado no haya podido adquirir o acreditar durante el presente curso debido a la situación excepcional en que este va a finalizar y tras las prescriptivas evaluaciones iniciales que realicen los equipos docentes en el próximo curso.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a las singularidades propias de la especial naturaleza de los centros y de los programas educativos en el exterior, y de la normativa específica de los países donde radican, la Unidad de Acción Educativa Exterior podrá además dictar orientaciones específicas para la aplicación en dichos centros y programas de lo dispuesto en estas instrucciones.

Los centros docentes privados no concertados adecuarán las presentes instrucciones en el marco de la autonomía que les reconoce el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

6. DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las Direcciones Provinciales adoptarán las medidas oportunas para que las presentes Instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de estas a los Servicios de Inspección Educativa, de la Unidad de Programas Educativos y a todos los centros afectados por las mismas.

Asimismo, corresponderá a las consejerías de educación en el exterior adoptar las medidas para dar difusión de las presentes instrucciones en el ámbito territorial que les corresponda.

Igualmente, las direcciones de los centros se responsabilizarán de que todo el personal sea conocedor de las presentes Instrucciones y su cumplimiento.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

El cumplimiento de estas instrucciones y su correcta traslación a los documentos de evaluación correspondientes contará con el asesoramiento y supervisión de la inspección educativa.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

El Secretario de Estado de Educación

La Secretaria General de Formación
Profesional





ANEXO I

ORIENTACIONES PARA EL MÓDULO INTEGRADO DE FCT Y PROYECTO EN FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y GRADO MEDIO.

Sugerencias para el desarrollo del Módulo Integrado de Proyecto / FCT:

El Módulo integrado FCT/Proyecto deberá complementar la formación establecida para el resto de los módulos profesionales que integran el título, en las funciones de análisis del contexto, diseño del proyecto y organización de la ejecución.

La función de análisis del contexto incluye recopilación de información, identificación de necesidades y estudio de viabilidad, este último solo en Grado medio.

La función de diseño del proyecto tiene como objetivo establecer las líneas generales para dar respuesta a las necesidades planteadas, concretando los aspectos relevantes para su realización. Incluye la definición del proyecto y planificación de la intervención.

La función de organización de la ejecución incluye la programación de actividades y gestión de recursos.

Se adaptará según se trate de Grado Medio y FP Básica.

GUIÓN ORIENTATIVO DEL TRABAJO:

1. Características del sector productivo en la que se enmarca el ciclo formativo. Se propone que el alumnado elabore un Documento (1), cuyo índice sean los puntos siguientes:
 - a. La elaboración de un informe de las características específicas del sector/subsector económico en relación con los demás sectores.
 - b. La estructura típica de las empresas del sector.
 - c. Las ocupaciones/puestos de trabajo más representativos.
 - d. La evolución en la formación de los trabajadores del sector.
 - e. La influencia de la tecnología digital en las empresas del sector





2. Selección de una determinada propuesta de realización de trabajo, independientemente de si se selecciona de un conjunto de propuestas dadas o si es planteada individualmente o por un equipo.

Se elaborará un Documento (2) donde se razone la elección del trabajo seleccionado y se explique si responde a una necesidad detectada en el sector o bien a una actividad propia del mismo

3. Planificación de tareas para la consecución de objetivos. Se elaborará un Documento (3) siguiendo un índice similar al propuesto, que contemple al menos los aspectos indicados.
 - a. La descripción del objetivo y la definición de las tareas para llevarlo a cabo.
 - b. La temporización de las tareas. [Solo Grado medio]
 - i. Se indicarán las tareas que se pueden realizar en paralelo y las que son secuenciales.
 - c. Los recursos humanos y materiales que se emplearán para la realización de cada tarea.
 - d. La coordinación si fuese necesaria con otros equipos de trabajo.
 - e. La elaboración de un pequeño informe de viabilidad. [Solo Grado medio]
 - f. Los procedimientos de control y seguimiento de las tareas y/o del conjunto. [Solo Grado medio]

En todos los trabajos incluirán la información gráfica que se considere necesaria, para su mejor comprensión (planos, fotos, gráficos, videos, etc.)

Se recomienda que los alumnos de FPB, elaboren los tres documentos señalados o podrán seguir el mismo esquema que los de GM, a consideración del profesor tutor.

Los alumnos de GM podrán elaborar un único informe en el que se deberán plasmar, al menos los puntos recogidos y cualquier otro que se le indique. La de presentación sea también un elemento de evaluación.





ORIENTACIONES SOBRE RESULTADOS DE APRENDIZAJE

(en cursiva si existe diferencias en el caso de FP Grado medio y FP Básica)

1. Identifica necesidades del sector productivo, relacionándolas con proyectos tipo que las puedan satisfacer.
 - Clasifica las empresas del sector por el tipo de producto o servicio que ofrecen. [*FPB: Identifica un tipo de empresas del sector, y el tipo de producto o servicio que ofrecen*]
 - Identifica alguna necesidad demandadas a las empresas del sector. (Común)
 - Identifica un proyecto requerido para dar respuesta a esa/s demandas. [*FPB: Se elige una demanda de entre las propuestas por el tutor y se justifica la elección*]
 - Identifica las medidas de prevención de riesgos, y sus condiciones de aplicación. [Solo Grado medio]
 - Elabora el guion de trabajo que se va a seguir para la elaboración del proyecto (de diseño propio y propuesta del tutor/a).
 - Identifica el uso de nuevas tecnologías en su proyecto.
2. Diseña un proyecto, incluyendo y desarrollando las fases que lo componen.
 - Recopila información relativa a los aspectos que van a ser tratados en el proyecto. [*FPB: Se les aportará referencias acotadas que les ayuden a seleccionar la información*]
 - Identifica las fases o partes que componen el proyecto y su contenido. [Solo Grado medio]
 - Estable los objetivos que se pretenden conseguir.
 - Prevé los recursos materiales y personales necesarios para realizarlo.
 - Identifica los aspectos que se deben controlar para garantizar la calidad del proyecto. [Solo Grado medio]
3. Planifica la ejecución del proyecto, determinando el plan de intervención y la documentación asociada.
 - Secuencia las actividades ordenándolas en función de las necesidades.
 - Determina los recursos y la logística necesaria para cada actividad.
 - Incluye los riesgos o posibles incidencias inherentes a las actividades previstas.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4. Define los procedimientos para el seguimiento y control en la ejecución del proyecto.
 - Define el procedimiento de evaluación de las actividades o intervenciones.
 - Define los indicadores de calidad de sus actividades.
 - Define el procedimiento para gestionar los posibles cambios en los recursos y en las actividades, incluyendo el sistema de registro de los mismos. [Solo Grado medio]
5. Presenta una ejecución concreta, en el caso de que su proyecto así lo determinara.

